



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Clara Isabel Robles García
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE y Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00025 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 518

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE y Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, allegaron escrito con el que subsanaron las falencias anotadas en el auto que devolvió la contestación de la demanda; en ese orden de ideas quedan reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020.

De igual manera y teniendo en cuenta que el asunto a tratar en la presenta versa sobre el mismo e involucra a las mismas entidades demandada, en virtud del principio de economía procesal, el presente proceso se realizará de manera concentrada con los procesos de radicado único **76001310501920210001300** y **76001310501920210014400**

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por la demandada la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**.

2. Admitir la contestación de la demanda allegada por la demandada la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A**

3. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Esthefanía Rojas Castro** portadora de la Tarjeta Profesional 268.512 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE.

4. Señalar la hora de las **8:30am** del jueves **17 de junio de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS, de manera con concentrada con procesos de radicación **76001310501920210001300** y **76001310501920210014400**

¹Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

5. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
1 de junio de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA